

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00541.

Entradas las presentes diligencias a efectos de resolver sobre su admisibilidad, advierte el despacho que no resulta procedente impartir trámite a la demanda de referencia, pues la documentación aportada como base de recaudo no reúne las exigencias necesarias para que pueda demandarse ejecutivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, según el cual *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”* (énfasis fuera de texto).

Ahora bien, tratándose de títulos ejecutivos que devienen de estipulaciones contractuales la doctrina y la jurisprudencia han reconocido la existencia de los llamados “títulos complejos” que son aquellos que no hacen constar la prestación en un único documento, sino que, requiere de otros o un conjunto de pruebas que analizadas entre sí demuestren la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor en los términos de la norma citada, siendo menester que la totalidad de la documentación aportada acredite a cabalidad tales exigencias.

Conforme a los anteriores lineamientos, podría considerarse que se trata de un título ejecutivo complejo, sin embargo, revisado el informativo se advierte que no se aportó la totalidad de la documental necesaria para acreditar los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso en la forma descrita en precedencia, pues no se demostró mediante documento idóneo el pago del 10% del costo total antes de IVA de las obras a título de garantía por la demandante, o por lo menos, no está claro el momento en que aquel se efectuó por la sociedad P&C Excavaciones S.A.S., esto para la devolución del mismo.

Además, tampoco aportó el paz y salvo del director de obra, SISO y administrativo delegado por la Constructora Muraglia S.A., documental necesaria para determinar el monto objeto de devolución, ya que estableció que a dicha garantía se podría cargar las sanciones que fueran impuestas al contratista, tal como se pactó en el numeral 6.4. de la forma de pago del “CONTRATO DE OBRA

MATERIAL O CONSTRUCCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE No. SAN MIGUEL 10- 2021”.

En ese orden de ideas, se concluye que, el documento base de recaudo carece de claridad, ya que para poderse determinar el monto de la obligación a favor de la sociedad demandante se requería del paz y salvo antes mencionado el cual no se aportó, además, adolece del requisito de exigibilidad comoquiera que tampoco puede establecerse la fecha de exigibilidad de la obligación objeto de cobro, sin que al interior del asunto obre prueba alguna de dicha circunstancia, en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago sobre la anterior demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e47ec043af3d5697a47bd97a6fa25de3f86f9bb55bc10ace3383c32c5d1fc98**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 48 de 25 de abril de 2024.

Documento generado en 24/04/2024 02:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>